

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

Título Primero

Disposiciones preliminares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit y tienen por objeto establecer las reglas para el registro de plataformas electorales y candidaturas a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; que realicen los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local 2021.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Candidatura:** postulación de una ciudadana o ciudadano hecha por un partido político o coalición, para ocupar un cargo de elección popular.
- II. **Candidatura común:** es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para registrar al mismo candidato, fórmula de diputaciones o Regidurías o planilla de Presidencias y Sindicaturas Municipales.
- III. **Coalición:** Es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar con fines electorales.
- IV. **Consejo Local:** El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- VII. **Elección consecutiva:** Modalidad de postulación de quien ostenta un cargo de elección popular para contender de manera sucesiva a ese cargo, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado de Nayarit y estos Lineamientos.
- VIII. **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienden por una diputación, para integrar una planilla de ayuntamiento, y Regidurías por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, o coalición.
- IX. **IEEN:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XI. **LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- XII. **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el proceso electoral local 2021.
- XIV. **Planilla:** Las candidatas y candidatos propietarios y suplentes, que integran las fórmulas de presidencia y sindicatura.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

- XV. Secretaría General:** La Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XVI. SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por INE.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde en el ámbito de sus competencias a Presidencia, Secretaría General, Consejo Local y a los Consejos Municipales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Constitución Federal, Constitución Local, LEEN y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. En términos del artículo 3 de la LEEN, la interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 5. Tienen derecho a solicitar el registro de candidatos o candidatas a cargos de elección popular, los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el IEEN, en los términos y condiciones establecidos en la LEEN, en la legislación de la materia y de acuerdo con su normatividad interna.

Los partidos políticos, coaliciones; serán responsables de los actos de sus propias candidaturas.

Artículo 6. A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto los señalados en el artículo 16 de la LEEN, siendo los siguientes casos:

- I. Para Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y;
- II. Para Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Artículo 7. Previo al inicio del plazo de registro de candidaturas, la Secretaría General, requerirá a los partidos políticos y coaliciones para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro.

Artículo 8. La instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, deberá estar acreditada ante el IEEN y será la única que podrá suscribir dichas solicitudes.

Artículo 9. Al momento del registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente.

Capítulo II

Protocolo de Seguridad Sanitaria

Artículo 10. El IEEN, atenderá todas las recomendaciones e instrucciones sanitarias, derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID 19), implementando todas las medidas necesarias para proteger la salud de los involucrados en el registro de candidaturas y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Artículo 11. La solicitud de registro de las candidaturas, deberá ser presentada por la persona responsable del partido político que entregará la documentación, pudiendo estar acompañado de hasta dos personas auxiliares.

Artículo 12. Todas las personas que acudan al IEEN y a los Consejos Municipales Electorales, deberán atender todas las medidas que se implementen, tales como:

- ✓ Portar correctamente cubre bocas.
- ✓ Al ingresar pasar por el tapete impregnado con solución desinfectante.
- ✓ Aplicación obligatoria de líquido y/o gel antibacterial para la desinfección de manos a la entrada y salida.
- ✓ Practicar la etiqueta respiratoria, que consiste en cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- ✓ No escupir, si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.
- ✓ No tocarse la cara.
- ✓ Mantener una sana distancia, esto es de al menos 1.5 metros, entre las personas.
- ✓ No saludar de mano, ni tener ningún tipo de contacto corporal.

Artículo 13. Para efecto del registro de candidaturas, no se permitirá el acceso a más personas de las señaladas en el artículo 11 de los presentes Lineamiento, los partidos políticos deberán evitar propiciar aglomeraciones o concentraciones de personas fuera de los domicilios en que se ubican el IEEN, y en los veinte Consejos Municipales Electorales.

Título Segundo

De la solicitud de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes

Capítulo I

De las plataformas electorales

Artículo 14. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político, coalición, o candidatura común postulante, deberá presentar para su registro, dentro del periodo del 01 al 10 de febrero de 2021 la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, misma que deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo Local, o en su ausencia, ante la Secretaría General;
- II. Estar suscrita por el órgano estatutariamente facultado del partido o coalición.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión *.docx*, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

Artículo 15. Recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría General, verificará dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Artículo 16. Si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría General requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

Artículo 17. Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si la Secretaría General, determina que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo inmediatamente mediante escrito debidamente fundado y motivado al dirigente estatal del Partido Político, estableciendo un plazo para que se subsane las inconsistencias detectadas, que en ningún caso el plazo otorgado será posterior a la fecha de solicitud de registro de candidaturas.

Artículo 18. Para el caso de que la Secretaría General, observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con cinco días hábiles para emitir su informe en tal sentido y hacer el registro respectivo, e inmediatamente deberá hacerse del conocimiento del partido político a través de su dirigente estatal, debiéndose expedir la constancia correspondiente.

Artículo 19. La Secretaría General deberá rendir un informe al Consejo Local, a efecto de que conozca del registro de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos para el proceso electoral local 2021

Artículo 20. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 21. Los partidos políticos que postulen en candidatura común deberán presentar su propia plataforma electoral.

Artículo 22. Una vez que sean expedidas las constancias respectivas conforme al registro de las plataformas electorales, éstas se tendrán por presentadas al momento del registro de las candidaturas.

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.

Artículo 23. Los partidos políticos, deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. El IEEN, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas, deberá de validar en el SNR, la información de las y los candidatos capturada por los partidos políticos.

Artículo 25. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del período establecido para ello, se presentará la documentación siguiente:

- I. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

- II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce.

Capítulo III

De los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas

Artículo 26. Las solicitudes de registro de candidaturas, tanto para propietarios como para suplentes, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentarse en los plazos y ante los órganos competentes siguientes:

- I. Para Gobernatura del Estado, del 23 al 28 de marzo del 2021, ante el Consejo Local;
- II. Para Presidencia Municipal y Sindicatura, del 20 al 24 de abril del 2021, ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente;
- III. Para Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, del 20 al 24 de abril del 2021, ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- IV. Para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, del 20 al 24 de abril del 2021, ante el Consejo Local Electoral.
- V. Para Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, del 25 al 27 de abril del 2021, ante el Consejo Local Electoral, y
- VI. Para Regidurías por el principio de Representación Proporcional, del 25 al 27 de abril del 2021 ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

En términos del último párrafo del artículo 125 de la LEEN, las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, podrán presentarse ante el Consejero Presidente o Secretario General del Consejo Local y deberán ser turnadas al Consejo Municipal Electoral que corresponda dentro de las siguientes veinticuatro horas de su recepción, para los efectos conducentes.

Capítulo IV

De la solicitud de registro

Artículo 27. Las candidatas y candidatos al cargo de Gobernatura del Estado, diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Federal; 62, 28, 29, y 109 de la Constitución Local; y 14, de la LEEN.

Artículo 28. Las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Apartado A.- La solicitud del registro de candidaturas presentada por un partido político o coalición, deberá indicar los datos siguientes:

- I. La denominación del partido político o coalición;
- II. Del candidato o candidata:
 - a) Nombre y apellidos;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento, vecindad y domicilio;
 - c) Tipo de candidatura (Mayoría relativa o Representación proporcional);

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

- d) Cargo para el cual se le postula;
 - e) Ocupación;
 - f) Clave de elector;
 - g) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - h) Correo electrónico para recibir avisos y comunicados
 - i) Declaración patrimonial.
 - j) Datos de contacto.
- III. La firma de los(as) funcionarios(as) autorizados(as), por los estatutos del partido político o por el convenio coalición postulante.
- Además, se acompañarán los documentos que le permitan:
- I. Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidata, de conformidad con la Constitución federal, la Constitución Local y la LEEN;
 - II. Acreditar el cumplimiento del procedimiento que para la selección interna señala la ley a los partidos políticos o coaliciones; anexando copia certificada de la constancia de su registro como precandidato a la postulación por el partido o coalición solicitante, y
 - III. Aportar los documentos que prueben la aceptación de la candidatura firmada por el candidato propuesto; copia certificada del acta de nacimiento del candidato; fotocopia certificada de la credencial para votar y constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Artículo 29. La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento con la que acredite: ser mexicano por nacimiento, la edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del Estado o del municipio, según corresponda;
- III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del Estado o Municipio;
- V. Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores.
- VI. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- VII. La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Para los candidatos o candidatas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos: No ser Gobernador(a), Secretario(a) o Subsecretario(a) del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario(a), Tesorero(a) o Director(a) de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado(a) Local o Federal, Senador(a) de la República, Delegado(a)s, Subdelegado(a)s o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro(a), Magistrado(a) o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección; en el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección. Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección, y

- b)** Para los candidatos o candidatas a los cargos de diputaciones: No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección. Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.
- c)** Para los candidatos o candidatas al cargo de Gubernatura: No ser Secretario(a) o Subsecretario(a) del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor(a), Secretario(a), Tesorero(a) o Director(a) de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado(a) Local o Federal, Senador(a) de la República, Delegados(as), Subdelegados(as) o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro(a), Magistrado(a) o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros(as) y magistrados(as) electorales del Estado; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros(as) y magistrados(as) electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.
- d)** No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
 - f) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
 - g) No estar suspendido en sus derechos políticos.
 - h) No haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni tampoco sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género.
 - i) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - j) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.
 - k) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- VIII.** Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y las diputaciones al Congreso del Estado que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán anexar el documento que compruebe su separación del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección.
- IX.** Documento que compruebe su separación del cargo en los términos y casos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción VII del presente artículo.
- X.** Con relación a la fotografía del candidato o candidata que señala el artículo 157, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se atenderá a lo que disponga el Consejo Local para tal efecto.
- XI.** En su caso, la solicitud de que aparezca en la boleta electoral, el sobrenombre de la candidata o candidato.
- XII.** Los documentos señalados en el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

Artículo 30. Las candidatas y candidatos que pretendan optar por la elección consecutiva en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección. En caso de que la postulación sea realizada por un partido diferente al partido político o coalición por el que fue postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido. En el caso de la elección consecutiva, además de lo establecido en los presentes lineamientos, se atenderá lo que para tal efecto apruebe el Consejo Local.

Artículo 31. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, las manifestaciones bajo protesta de decir

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

verdad y la manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, así como la carta a que se refiere el último punto del párrafo anterior, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de quien corresponda. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 32. De la integración de las candidaturas.

- I. La elección de Gobernador del Estado, se verificará por candidaturas uninominales en todo el territorio estatal, que será considerado como una sola demarcación;
- II. La elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, se realizará mediante fórmulas de candidaturas por distritos locales uninominales;
- III. La elección de Presidencias y Sindicaturas de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en el territorio municipal que corresponda, por planillas integradas por fórmulas de candidaturas para cada uno de esos cargos;
- IV. La elección de Regidurías de mayoría relativa, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales, mediante el sistema de fórmulas integradas por candidaturas propietario y un suplente, por demarcaciones municipales electorales.
- V. La elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizará mediante listas fórmulas de candidaturas en una sola circunscripción electoral que comprenderá la totalidad del territorio estatal, y;
- VI. La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se realizará mediante listas de fórmulas de candidaturas en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

Para la elección de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 21, inciso b) de la LEEN, la lista estatal que presente el partido político, deberá estar conformada de hasta doce fórmulas de candidaturas, de las cuales una deberá corresponder a candidatura migrante, misma que deberá ser incorporada dentro de los primeros seis lugares, atendiendo el orden referido, en el caso de la candidatura migrante, además de lo establecido en los presentes lineamientos, se atenderá lo que para tal efecto apruebe el Consejo Local.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidaturas independientes.

Artículo 33. En el caso de las candidaturas indígenas, además de lo establecido en los presentes lineamientos, se atenderá lo que para tal efecto apruebe el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 34. La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes ante el IEEN, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEEN, así como los Lineamientos de Paridad aprobados por el Consejo Local.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Título Tercero Del registro de candidaturas

Capítulo I De la revisión de requisitos

Artículo 35. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, dentro de los tres días siguientes se deberá verificar que cumple con los requisitos señalados en la Constitución Federal, Constitución Local, en la LEEN y en los presentes Lineamientos. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará por escrito al solicitante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

En caso de que algún partido político, coalición o candidatura común haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de la ley.

Capítulo II De la aprobación de las candidaturas

Artículo 36. El órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas:

Núm.	Cargo de elección	Órgano competente	Plazos
1	Gubernatura del Estado	Consejo Local.	04/04/21
2	Diputaciones por el principio de mayoría relativa.	Consejo Local	04/05/21
3	Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Consejo Local.	04/05/21
4	Ayuntamientos.	Consejo Municipal Electoral	04/05/21

Capítulo III De la sustitución de candidaturas

Artículo 37. Dentro de los plazos establecidos por el artículo 26 de los presentes Lineamientos, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente a las candidaturas cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral correspondiente, sólo hará sustitución de candidaturas por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública o bien por renuncia voluntaria y expresamente ratificada ante el órgano electoral competente, lo que tendrá por objeto la cancelación de su registro, para efecto de la sustitución correspondiente.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

En caso de que no sea ratificada la renuncia ante el órgano electoral competente, no procederá la sustitución de candidaturas.

Las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales comunicarán al Consejo Local Electoral el registro de las candidaturas que hubiesen efectuado, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se haya realizado.

Artículo 38. Las renuncias deberán ser presentadas ante el IEEN dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renuncias de candidaturas recibidas en el IEEN, serán comunicadas por la Secretaría General a la representación del partido político o coalición que lo registró.

Artículo 39. Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el IEEN, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Artículo 40. Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 27, 28 y 29 de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- I. En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.
- II. En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.
- III. En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico correspondiente.